



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:*

PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1° - Créase el "Programa Nacional de Viviendas para Mujeres Víctimas de Violencia de Género" dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

ARTÍCULO 2° - El objeto del presente programa es proveer de una vivienda digna a mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y que, no tengan la posibilidad de acceder a habitar una vivienda con sus ingresos y/o, que, por la urgencia de su situación, no puedan conseguirla.

ARTÍCULO 3° - Son requisitos para acceder al Programa Nacional de Viviendas para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sin perjuicio de los que pudiera establecer la autoridad de aplicación, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad o encontrarse emancipada;
- b) Pueden ser beneficiarias las mujeres con o sin hijos a cargo, que tengan condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad demostrada y que sean víctimas de violencia de género;
- c) Deberán acreditar su situación de víctimas de violencia de género por medio de denuncia judicial, administrativa o cualquier otra medida tendiente a garantizar la seguridad de la mujer emitida por autoridad competente, según lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley;
- d) Ser argentina nativa o por opción;
- e) Percibir un haber que no supere el monto de DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Se dará preferencia para la asignación de la vivienda a las mujeres que cohabiten con el agresor y a aquellas mujeres que tuvieran algún tipo de discapacidad y/o menores a cargo.

ARTÍCULO 4° - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat quien deberá actuar coordinadamente con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

ARTÍCULO 5° - Las mujeres que cumplan con los requisitos para ingresar al presente programa deberán inscribirse en el Registro que a tal fin será creado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6° - Las viviendas que se adjudiquen en función del presente Programa se entregarán mediante la figura del comodato regulado en los artículos 1535 a 1541 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 7° - Las viviendas que formen parte del presente programa deberán reunir condiciones de habitabilidad y pueden ser:

- a) Nuevas, las que serán construidas en los lugares establecidos por la autoridad de aplicación;
- b) Para refaccionar: es decir, aquellos inmuebles de dominio público que se encuentren inutilizados o abandonados y que sean destinados para cumplir con el objetivo del presente programa.
- c) Para alquilar por el lapso indicado en la normativa de alquileres vigente.

La construcción y/o refacción de las viviendas estarán a cargo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y/o de quien establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8° - Cumplidos todos los requisitos para acceder al programa, se suscribirá el respectivo contrato de comodato y se tomará efectivamente la posesión del bien por parte del comodatario. Sin perjuicio de lo que establezca la autoridad de aplicación, el beneficio será otorgado por un plazo máximo de hasta doce (12) meses, prorrogables por el mismo período.

ARTÍCULO 9° - Son obligaciones del comodatario, sin perjuicio de las que pudiera establecer la autoridad de aplicación mediante la reglamentación de la presente ley, las siguientes:

- a) Las establecidas en los artículos 1533 a 1541 del Código Civil y Comercial de la Nación;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b) Ocupar en forma efectiva la vivienda en comodato con el grupo familiar conviviente acreditado y registrado;
- c) Queda prohibido que el comodatario transfiera, ceda, arriende o de en préstamo por cualquier título, o constituya cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros;
- d) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso y conservación;
- e) Abonar los impuestos y servicios que recaigan en la vivienda;
- f) Permitir la inspección de la vivienda por parte de la autoridad de aplicación o por quien ésta designe;

ARTÍCULO 10° - Son obligaciones del locatario, sin perjuicio de las que pudiera establecer la autoridad de aplicación mediante la reglamentación de la presente ley, las siguientes:

- a) Las establecidas en la normativa vigente para locación de viviendas;
- b) Ocupar en forma efectiva la vivienda locada por el grupo familiar conviviente acreditado y registrado;
- c) Queda prohibido que el locatario transfiera, ceda, arriende o de en préstamo por cualquier título, o constituya cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros;
- d) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso y conservación;
- e) Abonar los impuestos y servicios que recaigan en la vivienda;
- f) Permitir la inspección de la vivienda por parte de la autoridad de aplicación o por quien ésta designe;

ARTÍCULO 11° - Se pierde la condición de beneficiaria en los siguientes casos, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la autoridad de aplicación mediante la reglamentación de la presente ley:

- a) Ocultamiento o falseamiento de las condiciones establecidas en la presente ley;
- b) Fallecimiento o renuncia expresa al programa por parte de la beneficiaria;
- c) Adquisición de un inmueble por parte de la beneficiaria o por algún miembro del grupo familiar conviviente;



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 12° - El Programa Nacional de Viviendas para Mujeres Víctimas de Violencia de Género será financiado por las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

ARTÍCULO 13° - Se suscribirán los convenios correspondientes entre la Nación y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran al presente programa, pudiéndose en ese caso, afectar fondos de los recursos que las jurisdicciones perciben correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda, en virtud de lo establecido en la Ley N° 24.464, correspondiente al Sistema Federal de la Vivienda.

ARTÍCULO 14° - En todos los casos, que deban realizarse contrataciones para ejecutar las obras indicadas, con el fin de otorgar mayor transparencia, deberá utilizarse el procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO 15° - El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 16° - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 17°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: HEIN, Gustavo René



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Programa Nacional de Viviendas para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, con el fin de solucionar los grandes problemas que padecen las mujeres en situación de violencia para conseguir una vivienda digna para habitar.

La violencia contra las mujeres produce consecuencias devastadoras tanto inmediatas como a largo plazo y las mujeres de todo el mundo la experimentan de diferentes maneras, en contextos distintos, con diferentes niveles de frecuencia y gravedad.

La ONU Mujeres, realizó un estudio sobre la violencia de género en el período del COVID-19, confirmándose que ha aumentado significativamente la violencia, destacándose que el 45% de las mujeres informaron que ellas o una conocida experimentaron alguna forma de violencia desde el principio de la pandemia.

Por su parte 1 de cada 4 mujeres han dicho que los conflictos en el hogar fueron más frecuentes y se sienten más inseguras en su hogar. Siete de cada 10 mujeres dijeron que el maltrato verbal o físico por parte de la pareja se ha vuelto más común.

El control y el acceso a la vivienda es una de las formas de manifestación de la violencia económica. La posibilidad de perder el lugar donde viven y la amenaza constante de quedar en la calle, en especial cuando se encuentran involucrados los hijos, puede ser un factor determinante para continuar en la relación violenta.

Una de los problemas más importantes que sufren las mujeres víctimas de violencia, que es una de las causas directas de la falta de acceso a la vivienda, es la dependencia económica con el agresor. Gran parte de las mujeres, y en especial las de sectores de bajos recursos, realizan tareas informales o se dedican al cuidado del hogar, quedando sujetas a los aportes económicos de sus parejas para cubrir los gastos necesarios.

Sabemos que lamentablemente en nuestro país existe un importante déficit habitacional que afecta principalmente a los sectores más vulnerables, dentro de los cuales encontramos a las mujeres que son víctimas de violencia, que generalmente tienen a su cargo niños pequeños. Es necesario incluir programas que garanticen opciones de vivienda



H. Cámara de Diputados de la Nación

alternativa para las mujeres que se han ido del hogar de manera urgente y que no cuenten con un lugar donde ir.

Se estima que la falta de unidades para habitar o la falta de buenas condiciones en las viviendas existentes afecta a más de 3,5 millones de familias. El 61% de los hogares con déficit habitacional está en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, sobre todo en las ciudades más grandes.

El presente proyecto prevé la adjudicación de viviendas en comodato, para las mujeres que cumplan con los requisitos establecidos al respecto y también la posibilidad de que el Estado alquile una vivienda para el uso por parte de la víctima y sus hijos.

Las viviendas pueden ser nuevas o refaccionadas por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y deberán tener condiciones dignas de habitabilidad.

El Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, quien será la autoridad de aplicación, creará un registro donde se encuentren todas las mujeres que, cumpliendo con los requisitos establecidos, quieran formar parte del presente programa.

El presente programa será financiado por las partidas presupuestarias correspondientes a los Ministerios de Desarrollo Territorial y Hábitat y de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Asimismo, se prevé la suscripción de convenios entre la Nación y las diferentes provincias y/o la Ciudad de Buenos Aires, cuando éstas adhieran al programa y se establece que pueden utilizarse para financiarlo, los fondos correspondientes a los recursos que las diferentes jurisdicciones reciben en virtud del Fondo Nacional de la Vivienda.

Mediante la Ley 24.464 se creó el Sistema Federal de la Vivienda con el objeto de facilitar a la población el acceso a la vivienda digna conforme lo establecido en nuestra Constitución Nacional.

El Sistema Federal de la Vivienda se integra con el Fondo Nacional de la Vivienda, cuyos recursos son distribuidos a las provincias y la CABA de acuerdo a los diferentes porcentajes que establece la ley mencionada. Dichos recursos deben ser destinados a financiar total o parcialmente la compra y/o construcción de viviendas, etc., por lo tanto, pueden ser utilizados para financiar el objeto de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es de público conocimiento la alta estadística de violencia de género que existe en nuestro país, dejando a las mujeres en un estado muy alto de vulnerabilidad, sobre todo para poder acceder a una vivienda digna donde puedan continuar con su vida tanto ellas como sus hijos, luego de situaciones muy complicadas.

La vivienda es un bien preciado para las familias de estratos bajos y medios y acceder a ella es un sueño para el cual se dedican todos los esfuerzos y recursos y el salir de la vivienda, dejar la propiedad representa un enorme sacrificio y las mujeres sufren por ello.

La desigualdad en el acceso a la propiedad y al mercado de trabajo, combinado con los casos de violencia de género, deja a las mujeres en inferioridad de condiciones para el desarrollo de sus vidas.

Ofrecerles un lugar donde vivir, es uno de los desafíos que hay que enfrentar para lograr un cambio y que tengan una opción real para dejar las relaciones violentas.

Si bien este proyecto no resuelve el caso de violencia de género, trae un poco de alivio a la dificultad de habitar una vivienda digna lo que les permitirá mejorar su calidad de vida y comenzar de nuevo.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ley.